



Gobierno Regional de Apurímac
Dirección Regional de Administración



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL Nº 103 -2015-GR-APURIMAC/DR.ADM.

Abancay,

10 AGO. 2015

VISTO

El Informe Nº 259-2015-GRAP/07.03/TESORERIA, de fecha 05 de agosto del 2015, Memorando Nº1132-2015-GRAP/07-DR.ADM Y F de fecha 03 de agosto del 2015; Resolución Directoral Regional Nro.079-2015-GR-APURIMAC/DR.ADM, Resolución Directoral Regional Nro.080-2015-GR-APURIMAC/DR.ADM del 03 de julio del 2015; Resolución Directoral Regional Nro.083-2015-GR-APURIMAC/DR.ADM del 08 de julio del 2015; Resolución Directoral Regional Nro.089-2015-GR-APURIMAC/DR.ADM del 17 de julio del 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley Nº 27867, y sus leyes modificatorias establece que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, la Ley Nº 27680, "Ley que aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización" les confiere a los gobiernos regionales su autonomía administrativa en asuntos de su competencia; norma constitucional concordante con la Ley Nº 27783 "Ley de Bases de Descentralización" que en su Art. 9° numeral 9.2 define la autonomía administrativa como la facultad de organizarse internamente;

Que, el artículo 10, numeral 10.1 de la Resolución Directoral Nro.001-2011-EF/77, "Disposiciones Complementarias a la Directiva de Tesorería aprobada por la Resolución Directoral Nro.002-2007-EF/77.15 y la Directiva Nro.002-2012-GR-APURIMAC, que aprueba las "Normas para el Manejo y Otorgamiento del Fondo Para Caja Chica"; señala que la Caja Chica es un fondo en efectivo que puede ser constituido con Recursos Públicos de cualquier fuente que financie el presupuesto institucional para ser destinado únicamente a gastos menores que demanden su cancelación inmediata o que por su finalidad y características, no puedan directamente ser programadas; el documento sustentatorio para la apertura de Caja Chica es la Resolución del Director General de Administración, o de quien haga sus veces, en la que señale la dependencia a la que asigna la Caja Chica, el responsable único de su administración, el monto total de la Caja Chica, el monto máximo para cada adquisición y los procedimientos y plazos para la rendición de cuentas debidamente documentada, entre otros aspectos";

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nro.079-2015-GR-APURIMAC/DR.ADM, Resolución Directoral Regional Nro.080-2015-GR-APURIMAC/DR.ADM de fecha 03 de julio del 2015; Resolución Directoral Regional Nro.083-2015-GR-APURIMAC/DR.ADM de fecha 08 de julio del 2015; Resolución Directoral Regional Nro.089-2015-GR-APURIMAC/DR.ADM de fecha 17 de julio del 2015, se Resuelve Aperturar el Fondo para Caja Chica, a nombre del responsable de Fondo para Caja Chica de la Sede Central del Gobierno Regional de Apurímac, señor Miguel Angel Valenzuela Rodríguez, por el importe de S/. 5,000.00 para el Correlativo de Meta 0013-2015, S/.10,000.00 para el Correlativo de Meta 0214-2015, S/. 10,000.00 para el Correlativo de Meta 0019-2015 y S/. 10,000.00 para el Correlativo de Meta 0235-2015, respectivamente, que aún no se han efectivizado;

Que, con el documento del visto, el Director de la Oficina de Tesorería de la Sede Central del Gobierno Regional de Apurímac, solicita modificar las Resoluciones Directorales Regionales Nº0079,0080,0083 y 0089-2015-GR-APURIMAC/DR.ADM., respecto al Artículo Segundo de la parte resolutive, relacionado al responsable, debiendo modificarse el que corresponde al servidor Miguel Angel Valenzuela Rodríguez por el Bach. Cont. Mario Aurelio Puma Neyra;



Gobierno Regional de Apurímac

Dirección Regional de Administración



Estando el Memorando N° 1132-2015-GRAP/07-DR.ADM Y F y en uso de las facultades conferidas por el numeral 10.4, literal a) del Artículo 10° de la Resolución Directoral N°001-2011-EF/77.15 y Resolución Ejecutiva Regional N°523-2015-GR-APURIMAC/PR, de fecha 16 de junio del 2015 y la Resolución Ejecutiva Regional Nro.094-2015-GR.APURIMAC/PR de fecha 04 de febrero del 2015;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DESIGNAR, a partir de la fecha como responsable único del Fondo para Caja Chica de la Sede Central del Gobierno Regional de Apurímac al Bach. Cont. Mario Aurelio Puma Neyra.

ARTICULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO, la parte pertinente del Art. 2do de la Resolución Directoral Regional Nro.079-2015-GR-APURIMAC/DR.ADM, Resolución Directoral Regional Nro.080-2015-GR-APURIMAC/DR.ADM de fecha 03 de julio del 2015; Resolución Directoral Regional Nro.083-2015-GR-APURIMAC/DR.ADM de fecha 08 de julio del 2015; Resolución Directoral Regional Nro.089-2015-GR-APURIMAC/DR.ADM de fecha 17 de julio del 2015; por la que se designa como responsable único del Fondo para Caja Chica de la Sede Central del Gobierno Regional de Apurímac al servidor Miguel Angel Valenzuela Rodríguez.

ARTICULO TERCERO.-DEJAR SUBSISTENTE los demás artículos y extremos de la Resolución Directoral Regional Nro.079-2015-GR-APURIMAC/DR.ADM, Resolución Directoral Regional Nro.080-2015-GR-APURIMAC/DR.ADM de fecha 03 de julio del 2015; Resolución Directoral Regional Nro.083-2015-GR-APURIMAC/DR.ADM de fecha 08 de julio del 2015 y Resolución Directoral Regional Nro.089-2015-GR-APURIMAC/DR.ADM de fecha 17 de julio del 2015.

ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR la Presente Resolución a la Gerencia General, al responsable del fondo y a los sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE,



CPC. WILFREDO CABALLERO TAYPE
DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

WCT/DR.ADM
VOQ/A.Adm.